

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 24 DE ENERO DEL 2012. NUM. 32,729

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 269-2011

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Estado tiene la obligación de garantizar a la población condiciones de seguridad, en sus personas y bienes actualizando la normativa Constitucional como el marco jurídico e institucional necesario, adecuado a nuestra realidad y a la del mundo globalizado que vivimos, en el cual impera una profunda interrelación de actividades ilícitas de grupos organizados.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 102 de la Constitución de la República manda que ningún hondureño podrá ser expatriado ni entregado por las autoridades a un Estado extranjero, norma que ante la suscripción de convenios internacionales contra el crimen organizado signados y ratificados por nuestro país, requiere actualizarse, permitiendo en los casos relacionados con delitos de Tráfico de Estupefacientes en cualquiera de sus tipologías, Terrorismo y cualquier otro ilícito de Criminalidad Organizada cuando existan o se suscriban tratados o convenio de extradición con el país solicitante.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a la Atribución primera del Artículo 205 numeral 1) de la Constitución de la República, es competencia del Congreso Nacional, crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

| | | |
|---|---|---------|
| 269-2011 | PODER LEGISLATIVO Decreta: Reformar por adición el Artículo 102 de la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA. | A. 1-2 |
| | CORTE SUPREMA DE JUSTICIA REFORMA AL REGLAMENTO PARA EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y USO DEL PAPEL ESPECIAL NOTARIAL. | A. 3-4 |
| | Otros. | A. 5-7 |
| | AVANCE | A. 8 |
| Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad | | B. 1-12 |

PORTANTO:

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Reformar por adición el Artículo 102 de la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, que en adelante se leerá así:

ARTÍCULO 102.- Ningún hondureño podrá ser expatriado ni entregado por las autoridades a un Estado Extranjero.

Se exceptúan de esta disposición los casos relacionados con delitos de Tráfico de Estupefacientes

en cualquiera de sus tipologías, Terrorismo y cualquier otro ilícito de Criminalidad Organizada y cuando exista Tratado o Convenio de Extradición con el país solicitante.

En ningún caso se podrá extraditar a un hondureño por delitos políticos y comunes conexos.

ARTÍCULO 2.- El Presente Decreto entrará en vigencia al ser ratificado constitucionalmente en la siguiente legislatura, a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diecinueve días del mes de enero de dos mil doce.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADISA AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Publíquese.

Tegucigalpa, M.D.C., 24 de enero de 2012.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población.

CARLOS ÁFRICO MADRID HART

Corte Suprema de Justicia

REFORMA AL REGLAMENTO PARA EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y USO DEL PAPEL ESPECIAL NOTARIAL

CONSIDERANDO: Que esta Corte Suprema de Justicia, mediante Resolución PCSJ-05-2011, emitió el **Reglamento para la Emisión, Administración, Distribución y Uso de Papel Especial Notarial**, en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, el 12 de noviembre de 2011, en su edición No. 32,667.

CONSIDERANDO: Que el artículo 9 del referido Reglamento, norma que el Papel Especial Notarial impreso en color anaranjado, será utilizado por el Colegio de Abogados de Honduras, para la impresión de los Certificados de Autenticidad.

CONSIDERANDO: Que el Papel Especial Notarial conforme al Artículo 17 de dicho Reglamento, entró en vigencia a partir del 1 de enero de 2012.

CONSIDERANDO: Que el Colegio de Abogados de Honduras actualmente tiene en el Banco Atlántida, S.A., una existencia considerada de Certificados de Autenticidad y de Matrimonio impresos en un papel de calidad y seguridad pero que no es el papel especial notarial actualmente en vigencia.

POR TANTO: El Presidente de la Corte Suprema de Justicia, en uso de las facultades de que ha sido investido de conformidad con el Decreto No. 5-2011, de fecha 17 de febrero de 2011, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 32,460 del 7 de marzo del 2011 y en aplicación del Artículo 3 transitorio y aplicando por analogía los numerales 5), 6) y 8)

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Mirallores
Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956
Administración: 230-3026
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL